

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INT No. 596

**Roldanillo Valle, Agosto Ocho (8) de Dos Mil
Veintidós (2022).**

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONA
Demandante: EDISON GONZALEZ GUAPACHA
Demandada: LUZ CATHERINE GIRALDO OSORIO
Radicación 1° 768234089001-2020-00378-00
Radicación 2ª: 76-622-31-03-001-2022-00073-01

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir el recurso de apelación, propuesto por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual rechazó la demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

ANTECEDENTES

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, se recibió el expediente contentivo del proceso de la referencia, para tramitar y decidir recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual rechazó la demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

Esta decisión fue proferida mediante auto No. 987 del 11 de mayo de 2021.

Inconforme con tal decisión, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

A través de auto fechado 25 de abril de 2022, el A-quo no repuso el auto atacado y en consecuencia concedió la apelación en el efecto suspensivo de la decisión impugnada de conformidad a lo tipificado en el numeral 1° del artículo 321 del CGP.

CONSIDERACIONES

El artículo 17 del Código General del Proceso, determina la competencia de los jueces civiles municipal en única instancia; en su numeral 6° consagra: "De los asuntos atribuidos al juez de familia en única cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

A su turno, el artículo el numeral 3° del artículo 21 de la obra en comentario, reza: “De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”.

El asunto que aquí se trata, sin lugar a dudas corresponde a la jurisdicción de familia, por lo que se hace pertinente remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia con sede en este municipio de Roldanillo Valle, a fin de que resuelva lo relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante dentro del proceso Verbal Sumario -Custodia y Cuidado Personal- promovido por el señor EDISON GONZALEZ GUAPACHA en contra de LUZ CATERINE GIRALDO OSORIO.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE

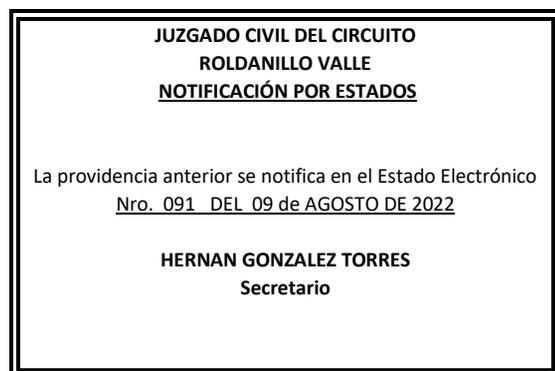
PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle del Cauca, para lo de su cargo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, para los fines pertinentes.

Notifíquese y Devuélvase

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez



Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba0f4cc51f744115bdab62e740dd49280e33d2a40c72e2c94785434bf8f3334**

Documento generado en 08/08/2022 03:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>